



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 04 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 559-2024-R.- CALLAO, 04 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista el Oficio N°702-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2084737) del 15 de agosto del 2024, por medio de la cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite la solicitud de exoneración de pago de estudios de Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas a favor del Mg. DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA hijo de docente adscrito a esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 318.26 del artículo 318 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del docente: *“La universidad otorga al docente, cónyuge e hijos la exoneración del 80% de las tasas y servicios educativos que brinda la universidad, excepto los autofinanciados.”*;

Que, mediante oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el Oficio N° 227-2024-UPG-FCA-UNAC del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, adjuntando la solicitud de exoneración de estudios de Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas para el Semestre Académico 2024-B a favor del Mg. DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA hijo del docente Dr. Santiago Rodolfo Aguilar Loyola adscrito a esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 492-2024-URH-UNAC del 19 de septiembre del 2024, remite el Informe N° 571-2024-UFGE-URH del 16 de setiembre del 2024, por el cual informa que *“El señor Dr. SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA, con DNI N°08614040, Código N°001452, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas. Asimismo, según Ficha de Registro de Datos Escalonarios del 3 de octubre de 2022, el docente en mención tiene como hijo a DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA, fecha de nacimiento 9-12-1994”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1046-2024-OAJ del 24 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de exoneración del 80% de pago de matrícula y mensualidades (2024-B) por estudios de Doctorado en Administración de DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA hijo del docente Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 259 numeral 259.26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R informa que *“Corresponde ahora precisar que la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente-administrado. Por tanto, en el caso materia de informe, el recurrente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que lo otorgue; y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica per sé su otorgamiento. En efecto, en primer término, se debe verificar la condición laboral del docente y en el caso de hijos y cónyuges, verificar dicho parentesco con el trabajador de la entidad”*; asimismo informa que *“DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA, según informe N° 571-2024-UFGE- URH de fecha 16.09.2024, es hijo del docente nombrado SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas. Conforme se aprecia del escrito de fecha 10.07.2024, se solicita la exoneración del 80% del pago de la matrícula y pensiones del Ciclo 2024-B del Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que, a criterio de esta asesoría, corresponde la exoneración del pago del 80% de las tasas del ciclo académico solicitado.”*; en razón de lo cual concluye que *“PROCEDE OTORGAR a don DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA, hijo del docente Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga LA EXONERACIÓN del pago del 80% de la matrícula y pensiones del Ciclo 2024-B del Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas”*;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Proveído N° 492-2024-URH-UNAC del 19 de septiembre del 2024; el Informe N° 571-2024-UFGE-URH del 16 de setiembre del 2024 y el Informe N° 1046-2024-OAJ del 24 de setiembre del 2024; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR EXONERACIÓN**, del pago del 80% de la matrícula y pensiones correspondientes al Semestre Académico 2024-B, al hijo del docente nombrado Dr. Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga, don **DIEGO RODOLFO AGUILAR PEREDA**, estudiante del Doctorado en Administración de la Unidad de Posgrado Facultad de Ciencias Administrativas, cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribe la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UPG-FCA, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesado.